

ACUERDO MINISTERIAL NO. 017

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”;*
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)”;*
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: *“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio*

- de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”;*
- Que,** el Título XXX del Primer Libro del Código Civil, prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegaren a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;
- Que,** el artículo 565 del Código ibídem, determina: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: *“Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina: *“Las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. (...)”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: *“Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, contempla: *“Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, el cual tiene por objeto: *“(...) regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

- Que,** el artículo 2 ibídem, establece: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;*
- Que,** el artículo 4 ibídem, determina: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*
- Que,** el artículo 11 ibídem, contempla: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de 02 de octubre de 2021, se reúnen los habitantes del sector La Esperanza, con el objeto de constituir la comuna del mismo nombre, los mismos que en unidad de acto deciden expresar su voluntad de formar parte de ella y eligen el directorio provisional, conformado de la siguiente manera: Presidente.- Luis Alberto Asas Palacios; Vicepresidente.- Segundo Rafael Quisintuña Quisintuña; Secretaria.- Luz María Punina Punina; Tesorero.- Cesar Enrique Masabanda Azas; y, Síndico Luz Bertha Poaquiza Collay. La Asamblea delega al presidente a realizar los trámites de legalización e indica su correo electrónico: diego7ajny@hotmail.com, teléfono 0990289930;
- Que,** mediante escritura pública de declaración juramentada, celebrada el 26 de noviembre de 2021, ante la Abogada María Piedad Matinez Sey Mgtr., Notaria Cuarta del Cantón Ambato, el Sr. Luis Alberto Asas Palacios delegado por la Asamblea Constitutiva, en su parte pertinente declaran: *“ a) NO pertenecemos a ninguna comuna con similares características.*
- Que,** mediante oficio s/n del 02 de diciembre de 2021, ingresado con documento externo No. MAG-UGVUT-2021-0668-E el 06 de diciembre de 2021, el presidente provisional de la Pre – Comuna “LA ESPERANZA”, solicitó la aprobación de la personalidad jurídica de su representada, para lo cual adjunto la documentación pertinente;
- Que,** mediante informe técnico de 17 de diciembre de 2021 presentado por la servidora Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de Tungurahua, en la parte pertinente concluye que: *“(…) se ha cumplido con todos los requisitos de ley para el proceso de constitución de la pre comuna LA ESPERANZA. Se da por favorable el presente informe en pro de continuar con la legalización de la pre comuna LA ESPERANZA, en base a la conveniencia expuesta por los peticionarios”.*
- Que,** el Director Distrital de Tungurahua, con fecha 23 de diciembre de 2021 certifica: *“(…) que revisado el informe técnico de inspección y la certificación de ubicación, cabida y linderación emitida por los técnicos se corrobora la no existencia de la parcela familiar y/o comunal, además del territorio de*

LA COMUNA LA ESPERANZA no se encuentra asentada en propiedad de terceros o de otra comuna reconocida.”;

- Que,** el Director Distrital de Tungurahua, concordante con el informe presentado por la técnica de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, con fecha 23 de diciembre de 2021, emite informe favorable sobre la conveniencia de legalizar jurídicamente la Pre Comuna LA ESPERANZA del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** con memorando Nro. MAG-DDTUNGURAHUA-2021-2179-M de 29 de diciembre de 2021, el Director Distrital de Tungurahua, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado *“(...) se continúe el proceso correspondiente a fin de otorgar la Personalidad Jurídica y la aprobación del Estatuto a la Pre Comuna LA ESPERANZA, para el efecto adjuntó la documentación pertinente; y,*
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2022-0053-M de 04 de febrero de 2022, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en su informe técnico recomendó: *“Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, SE EMITE INFORME FAVORABLE PARA LA APROBACION DEL ESTATUTO Y CONCESIÓN DE LA PERSONERIA JURIDICA DE la Pre-“COMUNA LA ESPERANZA”, domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua”*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2022-0132-M de 07 de febrero de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico correspondiente y recomendó lo siguiente: *“(...) Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, procede la emisión del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se apruebe el estatuto y se conceda la personalidad jurídica a la Comuna LA ESPERANZA, domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Sobre el cual La Coordinadora General de Asesoría Jurídica dispuso continuar con el trámite correspondiente.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Comuna “LA ESPERANZA”, domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua., cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA “LA ESPERANZA”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art.1.- La COMUNA LA ESPERANZA, tendrá tal denominación, con patrimonio propio y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art.2.- La COMUNA LA ESPERANZA, es una organización indígena democrática, autónoma, trabajo comunal, uso de tierras, así como en lo económico y administrativo, su accionar se sustenta en el derecho constitucional, derecho propio-consuetudinario; Art.56, 57, Art.171 de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; Convenio 169 de la OIT; Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de

la Naciones Unidas, Ley de Organización y Régimen de Comunas, el presente estatuto, reglamento interno que se dictare.

Art.3.- El ámbito de acción, propenderán a la participación comunitaria, interactuar entre sus habitantes, para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades colectivas, humanas, y el progreso, con responsabilidad social, en armonía con la Pachamama (naturaleza).

Art.4.- La COMUNA LA ESPERANZA, podrá intervenir en asuntos de carácter político, y/o de forma directa e indirecta, que sean de interés a la misma o en respuesta al ejercicio de una verdadera justicia social.

Art.5.- La COMUNA LA ESPERANZA, tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por mandato de la ley.

Art.6.- El territorio que comprende la COMUNA LA ESPERANZA, está ubicado dentro de la Circunscripción de la cabecera Parroquial Pilahuín, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, forma parte del Pueblo Tomabela de la nacionalidad Kichwa de la Sierra ecuatoriana.

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA COMUNA.

Art. 7.- La COMUNA LA ESPERANZA se sujetará a la legislación comunitaria, parroquial, cantonal, provincial y nacional e internacional vigente.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y FINES DE LA COMUNA

Art. 8.-SON PRINCIPIOS elementales de la comuna: la conservación tradicional y cultural de sus ancestros y su propia forma de organización social.

Art. 9.- La comuna para su desarrollo integral se regirá por los siguientes principios interculturales y pluri nacional:

- a) Ama Shua, (No robar), Ama Llulla (No mentir), Ama killa (No ser ocioso).
- b) Plurinacionalidad.- Respeto a los derechos, valores, tradiciones, prácticas culturales, individuales, colectivas, formas de producción de los miembros de la comuna.
- c) Interculturalidad.- Respeto de las diferentes formas de vida, valores, tradiciones y prácticas culturales con la tierra rural, como medio de reproducción cultural.
- d) Productividad sistémica.- La comuna promoverá la producción agraria sustentable, la transformación agro alimentaria, la investigación científica, el diálogo de saberes, la innovación tecnológica, el rescate de los conocimientos ancestrales, el incremento de la productividad.
- e) Trabajo rural y comunitario.- Se impulsara la generación de empleo rural, de trabajo digno de la agricultura familiar campesina, y el respeto a los derechos laborales y la redistribución equitativa de la riqueza.
- f) Eficiencia económica y social.- La comuna se desarrollará en apoyo a la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar, generación y fortalecimiento del deporte comunitario.
- g) Acceso equitativo a la tierra rural.- La comuna solicitara a la autoridad agraria nacional ser considerada en el acceso equitativo a la tierra rural.
- h) Equidad social y generacional. La comuna se acogerá a los principios de equidad de género, en el acceso a la tierra rural y demás beneficios sociales concedidas por el Estado Ecuatoriano.

Art.10. LOS FINES DE LA COMUNA SON:

- a) Elevar la calidad de vida (salud, alimentación, educación, vivienda, trabajo, mejores ingresos), en base a la acción conjunta y solidaria de todos los comuneros;
- b) Fortalecer y consolidar la autonomía organizativa y de gestión, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.
- c) Fortalecer y ejercer la unidad y la identidad cultural de sus miembros; así como el respeto y el libre ejercicio de los Derechos Colectivos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas jurídicas nacionales e internacionales;
- d) Fortalecer los procedimientos para garantizar la seguridad, paz y armonía en la Comuna, de acuerdo al sistema de justicia propia contemplada en la Constitución. En caso de existir conflictos internos conocer y resolver de acuerdo con el derecho propio o consuetudinario;
- e) Organizar y mantener servicios de asistencia social para ayudar en casos de enfermedad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando existan circunstancias emergentes; por parte de quienes integran la comunidad.
- f) Conseguir en términos favorables, apoyo técnico, científico y crediticio por parte de instituciones nacionales y extranjeras para fomentar la producción agropecuaria, forestal, agroforestal, piscícola y agroindustrial;
- g) Adquirir y mantener mediante trabajo y gestión comunitaria, las obras de infraestructura y servicios sociales básicos.
- h) Establecer convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para implementar programas y proyectos de desarrollo agropecuario, artesanal, piscícola, agroindustrial, ambiental y de turismo comunitario;
- i) Impulsar el ecoturismo comunitario, como una actividad sustentable, que genere beneficios económicos, contribuya a la conservación del páramo y fortalezca la diversidad étnica y cultural de la población;
- j) Asumir y cumplir con el derecho humano y la gestión comunitaria del agua, en conformidad con los artículos 12, 57 y 318 de la Constitución de la República y los Artículos 71, 52, 32 y 48 de la LORHUA, que reconocen nuestros derechos colectivos e individuales sobre la gestión del agua.
- k) Mantener la “Gestión Comunitaria de las 4.300 hectáreas de Páramo” que garantice la conservación y protección del ecosistema; consagrando el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, asegurando un desarrollo sustentable y armónico con la naturaleza y legitimando la soberanía comunitaria;
- l) Exigir el desarrollo de una educación de excelente calidad en el marco del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, así como mejorar la infraestructura educativa y de capacitación para la enseñanza formal e informal de niños, jóvenes y adultos;
- m) Recuperar y difundir la identidad cultural, idiomática, histórica, jurídica y de conocimientos propios, base fundamental para el desarrollo de nuestra identidad;
- n) Participar activamente en los procesos de consulta previa libre e informada de los actos administrativos y legislativos que puedan afectar a los pueblos indígenas;
- o) Coordinar y regular la gestión y funcionamiento de las instituciones y agrupaciones internas como: centros educativos, asociaciones, clubes deportivos, Comité de ecoturismo, banco comunitario, iglesia, etc., bajo la tutela y representación de la Comuna;

- p) Constituir micro empresas comunales u otras formas asociativas, respetando la propiedad privada, familiar e individual;
- q) Administrar los bienes y recursos que posee o adquiera en común y sea parte del patrimonio de todos sus habitantes; su uso y goce se adecuarán, mediante reglamentación especial aprobada por la Asamblea; y,
- r) Realizar actividades que, sin ser penadas por la ley, tiendan a mejorar la situación socioeconómica de las familias de la Comuna.
- s) Ejercer funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres, según lo establecido en el Artículo 171 de la Constitución de la Republica.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNA.

Art. 11.- COMUNEROS ACTIVOS.- Son aquellos que se encuentran inscritos en el libro de registro de la Comuna, gozan de todos los beneficios que otorga la misma y por ende cumplen con los deberes y obligaciones, tal como reza el presente Estatuto.

Art. 12.-COMUNEROS FUNDADORES.- Son todos aquellos que hayan suscrito el acta constitutiva de la comuna y se encuentren legalmente registrados ante la autoridad competente.

Art. 13.- COMUNEROS ADHERENTES.- Son todos los comuneros o comuneras que hayan expresado su deseo libre y voluntario de formar parte de la organización y sean aceptados en Asamblea General, previo al aporte económico y consideraciones según sea el caso que detalla en los artículos de nuevos ingresantes.

Se tendrá muy en cuenta que haya mantenido una conducta buena durante su trayectoria de vida dentro de la comuna.

Art. 14.- Se consideran miembros o comuneros con derechos y obligaciones:

- a) A quienes tengan su propiedad dentro de la comuna.
- b) A todos los que han formado el hogar sin límites de edad.
- c) Aceptados por la Asamblea General

Art. 15.- También se considera miembros de la comuna.

- a) Todos los nacidos dentro del territorio de la comuna y hasta el tercer grado de consanguinidad, excepto los que hayan renunciado su pertenencia.
- b) Quienes vivan de manera permanente dentro del territorio de la comuna.

Art. 16.- COMUNEROS JUBILADOS:

- a) Estarán exentos del trabajo comunitario así como también para la asistencia a las sesiones de la asamblea general convocadas por el cabildo comunal los adultos mayores con capacidades distintas, de igual manera las personas vulnerables (embarazadas, enfermedades catastróficas), estará considerada su aplicabilidad dentro del reglamento interno que se dicte para el efecto.
- b) Los comuneros jubilados no están exentos de pagos de servicios básicos o aportes de las cuotas ordinarias, extraordinarias.
- c) Para el proceso de jubilación y/o cambio de nombre tendrá que estar al día en el aspecto económico y actividades comunitarias el beneficiario.

Art. 17.- NUEVOS INGRESANTES.

- a) Poseer propiedad dentro de la comuna.
- b) Los hijos de los comuneros o su cónyuge son beneficiarios de los bienes que preste la comuna por cambio de nombre o nuevo ingresante.
- c) Los cónyuges de los socios podrán remplazar en caso de incapacidad total, fallecimiento.
- d) El acceso a los beneficios que preste la comuna será de forma inmediata.
- e) Ingresar la solicitud por escrito de su decisión de ser parte de la comuna, para su aprobación o rechazo.
- f) Sin excepción cumplirán con todas las estipulaciones estatutarias y reglamentos internos que estipule la comuna para su fin.

Art. 18.- Se pierde la calidad de comunero por las siguientes causas:

- a) Muerte, al no tener cónyuge.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Exclusión.
- d) Expulsión.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.

Art. 19.- Son derechos de los miembros de la comuna:

- a) Disfrutar y participar de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Comuna, en conformidad con las normas y reglamentos especiales;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo, Vocales y Comisiones Especiales;
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Cabildo, la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el debido proceso.

Art. 20.- Son obligaciones de los miembros de la comuna:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Constitución y la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, el Cabildo y el MAG;
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros conjuntamente con toda su familia y en el registro de empadronamiento Comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas generales ordinarias el último martes de cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas que la Asamblea General impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h), del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria, instrucción secundaria, y de ser posible en la superior;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o Comunal. De no asumir o retirarse del cargo, será sancionado de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General;

- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad para sí y para con todas las diligencias;
- h) Sugerir y participar en la Asamblea General o de Cabildo, con programas o proyectos designados al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los Comuneros;
- i) Dar aviso a los miembros del Cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos, ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; en caso de abandonar la Comuna por más de dos años, perderá los derechos y la calidad de comunero;
- j) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de buena responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, depurada honradez y solvencia moral, tanto en los actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad;
- k) Participar en las mingas promovidas por el Cabildo y cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.
- l) Los socios que hayan cumplido 65 años podrán jubilarse voluntariamente de los trabajos para la comunidad, dejando un representante para las actividades mencionadas; sin embargo, tienen la obligación de seguir participando activamente en las reuniones, comisiones y eventos de capacitación.
- m) Levantar y tener actualizado los censos anuales de personas, animales y cultivos de la Comuna con apoyo de los miembros del Cabildo.
- n) Es obligación de todos los comuneros, empadronarse en la propia parroquia para los actos públicos y electorales.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art.21. Los organismos que rigen a la COMUNA LA ESPERANZA en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.22. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y está integrada por todos los jefes de hogar asistentes y que consten en el registro de empadronamiento debidamente legalizados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.

Art.23. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, se reunirá en la Casa Social del sector la Esperanza en forma ordinaria el último martes, cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades y circunstancias así lo ameriten.

Art.24. El quórum reglamentario para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirá con la mayoría absoluta (la mitad más uno de sus integrantes). Si no se cumple, se citará para una hora más tarde y se realizará con los que asistan.

Art. 25.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Cabildo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas;
- b) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos miembros a la Comuna y hacer constar en el registro respectivo los nombres de los comuneros que viven en el territorio Comunal;
- c) Excluir de la organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en este reglamento, para separarlos definitivamente según la gravedad de los hechos; siguiendo el debido proceso.
- d) Fijar la cuota ordinaria y/o extraordinaria que aportarán obligatoriamente todos los comuneros inscritos en el registro Comunal, de conformidad con lo que señala el Art. 17, literal h) de la Ley de Organización y Régimen de Comunas;
- e) Integrar las Comisiones Especiales que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los vocales principales designados por la Asamblea General;
- f) Elaborar o reformar el Reglamento de la Comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su aprobación;
- g) Autorizar la celebración de convenios o contratos con Instituciones Públicas y Privadas, nacionales e internacionales y ONG's;
- h) Aprobar o rechazar los planes de trabajo presentados por el Cabildo;
- i) Conocer, aprobar y hacer observaciones a la Rendición de Cuentas realizadas por el Cabildo sobre las actividades y los informes económicos; y,
- j) Elaborar y gestionar proyectos y apoyos en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de obras comunales y mejoramiento de la situación socio-económica de las familias;
- k) Ejercer funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres, según lo establecido en el Artículo 171 de la Constitución de la Republica.

DEL CABILDO

Art.26. El Cabildo es el organismo ejecutor que representa judicial y extrajudicialmente a la Comuna y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Síndico.

Art.27. La elección del Cabildo y las Comisiones Especiales, se realizará en la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre de cada un año de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Organización y Régimen de Comunas. Intervendrán los comuneros hombres y mujeres mayores de 18 años, debidamente inscritos en el registro Comunal, mediante papeletas.

Terminada la elección y efectuado los escrutinios, los resultados se darán a conocer a la Dirección Distrital de Tungurahua, enviando copia certificada del Acta de Elección para su registro y que se extienda el nombramiento respectivo; posteriormente se cumplirá lo siguiente:

- a) El Cabildo cesante inmediatamente a la elección de los nuevos dignatarios, convocará a la Asamblea General para la primera semana del mes de enero para la “posesión y traspaso de mando”. En este acto inaugural, el Cabildo cesante presentará el informe de sus labores y el informe económico, de igual manera realizará la entrega-recepción formal de todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, archivo, enseres y más pertenencias de la Comuna y en Acta constará el inventario.

Art.28. Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de Constitución y la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros, y otras aportaciones cuando se amerite para el desarrollo y el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de cuotas y multas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el borrador del presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo calendarios mensuales de turnos obligatorios;
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h) Receptar las solicitudes de ingreso de los nuevos comuneros o comuneras, para resolución de la Asamblea General;
- i) Establecer mecanismos de control y participación de la colectividad en la administración, gestión y buen uso de los recursos naturales, especialmente del agua y la reserva del páramo Comunal;
- j) Conocer, estudiar y resolver toda queja, reclamo o conflicto producido en la comunidad, entre comuneros o entre miembros directivos de las organizaciones internas, utilizando sus costumbres, prácticas, procedimientos y sanciones propias de la comunidad, garantizando el debido proceso y en concordancia con el sistema de justicia contemplada en la Constitución Artículo 171;
- k) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieran con los fondos de la caja Comunal;
- l) Establecer los mecanismos para la Rendición de Cuentas ante la Asamblea y sus habitantes sobre las actividades y los estados financieros de la comunidad;
- m) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias por convocatoria del Presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros;

- n) Intervenir en nombre de la comunidad en los procesos de Consulta Previa y pre legislativa libre e Informada de los actos administrativos y legislativos que les puedan afectar a los pueblos indígenas; y,
- o) Representar judicial, extrajudicialmente, en todos los actos, contratos de la Comuna, debiendo defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio Comunal.

Art. 29.- DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, los siguientes:

- a) Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos de los comuneros garantizados en la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto, el Reglamento y demás resoluciones de la Asamblea y el Cabildo;
- b) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y las sesiones del Cabildo;
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- e) Autorizar con su firma los gastos Comunales hasta por el monto que resuelva la Asamblea General;
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero, los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria;
- g) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la Comuna, las cuotas y demás valores de la entidad;
- i) Establecer relaciones de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que tenga interés en los objetivos, programas o proyectos y gestionar su ayuda y financiamiento;
- j) Rendir Cuentas ante la Asamblea General cada seis meses, sobre la gestión administrativa realizada y los estados financieros de la comunidad; y,
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico, del Reglamento y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.30.- DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir o subrogar al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva;

- b) Vigilar a que se mantenga actualizado el inventario de bienes muebles, inmuebles, semovientes, activos y pasivos de la comunidad; y
- c) Ayudar a la administración de la Comuna en todo cuanto compete al Presidente.
- d) Otras designadas por el Presidente.

Atr.31.- DEL TESORERO

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna; a través de libros y actas de contabilidad;
- b) Recaudar las cuotas y demás ingresos que corresponden a la Comuna por cualquier concepto, otorgando recibos y depositando en una cuenta bancaria;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal, si así lo resuelve la Asamblea General;
- d) Presentar al Cabildo el informe trimestral sobre el movimiento de caja y sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y puntualidad cada dos años los inventarios de los bienes muebles, inmuebles, semovientes, equipos, etc. de la Comuna;
- f) Efectuar los ingresos e inversiones aprobadas o autorizadas por la Asamblea General;
- g) Rendir Cuentas ante la Asamblea General cada seis meses, sobre la gestión administrativa realizada y los estados financieros de la comunidad; y,
- h) Firmar conjuntamente con el presidente la cuenta bancaria o de ahorros y de igual manera mantener la firma conjunta para todo trámite de movimiento de fondos Comunales.

Art.-32. DEL SÍNDICO:

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los Derechos Colectivos establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y en lo que corresponda la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Generar espacios de análisis y difusión de la Justicia Comunitaria, Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas de conformidad con la normativa nacional e internacional;
- e) Participar activamente en eventos y actividades legales y administrativas de derecho ordinario y comunitario relacionadas con las tierras, territorio, conservación ecológica y gestión ambiental;
- f) Promover la realización de encuentros, cursos, seminarios, foros, etc. sobre los derechos de la mujer, la familia, niños, niñas y adolescentes de la comunidad;

- g) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- h) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- i) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- j) Desempeñar y cumplir las comisiones que se encomendaren por la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

Art.33.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o de Cabildo por orden del Presidente, elaboración del orden del día y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el censo Comunal y registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, sobre salidas e ingresos de miembros en la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés Comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna;
- g) Llevar el registro de participación de los comuneros en las mingas, asambleas, eventos de capacitación, y demás actividades comunitarias; y,
- h) Las demás que se señalen en la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art.34. Para la gestión comunitaria de los recursos naturales y productivos, se contará con el apoyo de las correspondientes Comisiones Especiales, todas vinculadas y dependientes del Cabildo.

- a) De momento se crean las Comisiones Especiales para:
- b) La gestión de la Reserva Comunitaria de Páramo
- c) Gestión de los sistemas de agua potable y de los sistemas de Agua para el riego
- d) Gestión del mercado comunal y tiendas comunitarias.
- e) Gestión del turismo comunitario
- f) Otras que se establezca en Asamblea General.

Art.35. Cada Comisión Especial estará conformada por dos personas. Los Vocales Principales liderarán y serán los responsables de coordinar cada Comisión.

Con esta finalidad se crearán reglamentos específicos para cada Comisión Especial.

Art.36. De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a) Son comunitarios todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que dispone o que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio y, por lo tanto, es imprescindible llevar los inventarios actualizados;
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia, en obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna; y,
- c) Se fortalecerá el banco comunitario, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen actividades que les permitan satisfacer sus necesidades básicas y mejoren su situación económica.
- d) La Comuna, contará con el apoyo de Comisiones Especiales para el manejo de los recursos naturales como el páramo, agua potable y riego; así como también las microempresas de turismo, y otras que se crearen o fueran establecidas a nombre de la Comuna.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art.37. De generarse diferencia, reclamaciones y conflictos entre comuneros o un grupo de éstos y los directivos de la Comuna, se conocerá y se resolverá al interior de la Comuna, sujetándose para ello a lo establecido en el Art. 171 de la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas, y en los principios, derechos, obligaciones y garantías previstas en la Constitución y normas internacionales para los indígenas, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables al respecto;

Art.38. En este contexto, la Comuna establece los siguientes niveles de sanción para sus miembros:

- a) Amonestación verbal;
- b) Censura por escrito y multa;
- c) Suspensión temporal de derechos;
- d) Exclusión definitiva de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General, garantizando el debido proceso, y cuya resolución se notificará al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.39. Son causa de amonestación verbal:

- a) El incumplimiento leve a las disposiciones del Estatuto y el Reglamento Interno, y que generalmente son cometidos por primera vez.

Art.40. Censura por escrito y multa:

- a) Por comportamiento incorrecto durante la reunión o el atraso a la misma, el comunero que abandone injustificadamente la reunión antes de su respectiva clausura, no tendrá asistencia y será considerado como falta;
- b) Por no participar en las Asambleas, reuniones de directiva, mingas y comisiones promovidas por el Cabildo o la Asamblea, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna. A las mingas deben asistir todos los comuneros registrados o un reemplazo mayor de 18 años, siempre y cuando pueda cumplir con el trabajo a realizarse;
- c) Por no concurrir a votar en las elecciones de los miembros del Cabildo que se efectúa en el mes de diciembre de cada año;

- d) Los comuneros que concurren a las reuniones, mingas y comisiones en estado étlico, no se les permitirá la participación y pagarán la multa como haber faltado.
- e) El valor de las multas será resuelto por la Asamblea General.

Art.41. Quedarán privados de sus derechos y beneficios por 30 días, los socios que reincidan por tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas y por lo siguiente.

- a) Por falta de palabra o agresión física a los miembros del Cabildo o integrantes de la Comuna;
- b) Por morosidad de hasta tres meses en el pago de las cuotas, aportes o multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- d) Por abandonar el cargo antes del período para el cual fue nombrado; sin justificación alguna.
- e) Por la mala voluntad en el desempeño del cargo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la comunidad, pagará la multa de acuerdo a lo que se imponga en asamblea general.
- g) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios;
- h) Por distribuir o vender licor durante el período que dure la reunión;
- i) Por realizar actividades que alteren o destruyan las áreas de reserva ecológica del páramo; y,
- j) Por efectuar actos de corrupción, mal manejo o apropiación de los bienes Comunales.

Art.42. Serán Sancionados con Exclusión definitiva de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General, garantizando el debido proceso, y cuya resolución se notificará al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por actos de corrupción o reincidencia de las faltas constantes en el Artículo que procede y en cuyo caso, perderán todos los derechos y beneficios que tienen en la Comuna.

Art.43. Cuando se trate de exclusión de un Comunero el Cabildo emitirá el dictamen escrito con los argumentos y documentos necesarios para someterlo a la aprobación de la Asamblea General, cuya acta de resolución definitiva y más documentos habilitantes se enviarán al MAG, a fin de que se analice, se proceda a tomar nota y se notifique a la persona excluida, para que presente su defensa en los plazos estipulados en la Ley.

En caso de que el comunero sancionado no se presente a ninguna audiencia de conciliación, se considerará como caso juzgado, de lo cual tomará nota el MAG y procederá a notificar al comunero.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DE LA COMUNA

Art. 44.- Constituye el patrimonio de la comuna.

- a) Donaciones entregadas a la comuna.
- b) Los páramos que adquieran la comuna.
- c) Las aéreas deportivas de la comuna.
- d) Los dineros provenientes de las cuotas y demás donaciones que ingrese a la caja comunitaria.
- e) Las concesiones hídricas otorgadas a favor de la comuna por la autoridad competente.

CAPÍTULO X DE LOS CAMINOS COMUNITARIAS

Art. 45.- ACCESO A LAS VÍAS.

- a) La comuna garantizará las entradas y salidas a las propiedades de los comuneros.
- b) Todas las propiedades que están dentro del territorio de la comuna tendrán el acceso a los servicios básicos de acuerdo a la constitución.
- c) Ningún comunero podrá impedir el paso para la apertura de ingreso y salida de los comuneros.
- d) En el caso de negarse a cumplir con esta disposición, se aplicara las sanciones correspondientes, y la posible suspensión de los derechos que preste la comuna.

CAPÍTULO XI DE LAS CONTROVERSIAS Y AUTOCONVOCATORIAS

Art. 46.- CONTROVERSIAS:

En ejercicio del Derecho Propio o Consuetudinario, todos los conflictos internos serán procesados por la autoridad comunitaria conforme establece el Art. 171 de la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas, la autoridad comunitaria garantizará el debido proceso en cada uno de los casos que esta conozca y procese, la autoridad comunitaria podrá actuar por si misma o por petición de parte e iniciar el debido proceso, las resoluciones o sentencias de la autoridad comunitaria es de última instancia y de cumplimiento obligatorio para sus integrantes.

Art. 47.- AUTO CONVOCATORIA.

De existir riesgo organizativo comunitario, o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria, por el cabildo, y por pedido de la mitad más uno podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general para tratar temas de acuerdo a lo que establece el reglamento interno.

CAPÍTULO XII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DEL CABILDO

Art.- 48.- La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, también se efectuará Asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requisitos o necesidades.

Art.49. Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declara abierta la sesión, luego de constatarse el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al Orden del Día;
- c) El mismo personero dispondrá que por Secretaría se dé lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada únicamente por los comuneros presentes en la sesión anterior y con las modificaciones que se le introdujeran;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;

- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos u ocupaciones distintas a la Agenda u objetivos de la reunión;
- f) En las sesiones se tratarán únicamente los asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna y de cada comunero en particular, así como también, el planteamiento y solución de los problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.
- g) Las decisiones serán tomadas con la mitad más uno del quórum.

CAPITULO XIII

DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO.-

Art. 50.- Para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado entregados por el ente rector de hábitat y vivienda, los miembros de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades deberán:

- a) Aplicar las condiciones establecidas por ente rector de hábitat y vivienda respecto a procedimientos para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador en tierras comunitarias.
- b) Acatar la selección y validación de los beneficiarios realizada por el ente rector de hábitat y vivienda.
- c) Entregar la información que se requiera para levantar el registro y expedientes de las personas que sean potenciales beneficiarios de vivienda de interés social con subsidio total del Estado, información que será verificada por el ente rector de Hábitat y Vivienda.
- d) Precautelar el uso adecuado y ocupación de las viviendas, cuyo único fin es que sea habitada para vivienda del beneficiario y su núcleo familiar seleccionado.
- e) En caso de que los beneficiarios de las viviendas incurran en causales de reversión de vivienda, la máxima autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, solicitará de forma justificada a las oficinas técnicas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la autorización previa para la reversión de las viviendas, de interés social con subsidio total del Estado, para luego entregar el beneficio de uso y goce de la vivienda revertida a favor de otro beneficiario, que cumpla los requisitos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.
- f) En el caso de reversión de vivienda por las causales establecidas en el acta de entrega – recepción de uso y ocupación de la vivienda de interés social con subsidio total del Estado o en el caso de existir herederos o cónyuge sobreviviente, la máxima autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad priorizará la resignación de la vivienda a núcleos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad como: personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas raras o huérfanas, personas adultos mayores, familias expuestas a situaciones de violencia, familia monoparentales (padres y madres solos, jefes-as de hogar a cargo de niño-as y adolescentes).
- g) En caso de muerte del beneficiario, los miembros de las comunas, comunidad, pueblo o nacionalidad, se comprometen a respetar el uso y ocupación de la vivienda por parte de los miembros del núcleo familiar en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad del beneficiario fallecido.

- h) Prohibición de arrendar o dar un uso diferente a la habitabilidad del núcleo familiar seleccionado por el ente rector de hábitat y vivienda

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art.51. El presente Estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea registrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, dándose a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna, en Asamblea General expresamente convocada por el Presidente.

Art.52. Este Estatuto podrá ser reformado, cada cuatro años, siempre y cuando las exigencias de la buena administración de la Comuna, así los requieran y previo a la aprobación de la Asamblea General.

Art.53. A fin de proteger a las futuras generaciones, no alterar la vida comunitaria y minifundizar la tierra agrícola; se prohíbe la venta o arriendo de las propiedades individuales a personas ajenas a la Comuna. En caso de venta, se establece que la primera opción de compra tienen los linderantes, segunda opción cualesquier comunero, y en último caso, comprará la Comuna a través del Fondo de Tierras a crearse.

La comuna debe suscribir la legalidad de la compra venta de tierras al interior de la comuna.

Art.54. El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto, no siendo de incumbencia de otro organismo, siempre y cuando se relacione con los intereses de la Comuna, sobre lo cual informará de forma inmediata a la Asamblea General, a fin que se considere si ha actuado de conformidad con las disposiciones legales.

El presente estatuto consta que fue discutido y aprobado por unanimidad en tres sesiones de Asamblea General Extraordinaria llevadas a cabo los días: 23 de octubre, 30 de octubre y 16 de noviembre del 2021.

Artículo 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Comuna “LA ESPERANZA”, a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA
1	LUIS FERNANDO QUISINTUÑA TALAHUA	0200454833
2	CARLOS ERNESTO QUISINTUÑA MASABANDA	1801420215
3	MARIA DOLORES QUISINTUÑA PUNINA	0201424611
4	FAUSTO QUISINTUÑA PUNINA	0200507143
5	SEGUNDO PEDRO YANCHALIKUIN PUNINA	0200395796
6	MENTOR RENE YANCHALIKUIN TALAHUA	1804097473
7	LUIS ABELARDO PUNINA MEDINA	1805116298
8	DARIO MEDINA TOALOMBO	1800839514
9	EDGAR NEPTALI MEDINA POAQUIZA	1802656353
10	WILIAN PATRICIO TOALOMBO ASAS	1803558376
11	AMBROSIO AZAS QUISINTUÑA	0200449122
12	MARTHA FLORINDA QUISINTUÑA QUISINTUÑA	1804807020
13	JOSE DE LA CRUZ COLLAY PUNINA	1800649244

14	MARIA DOLORES QUISINTUÑA PAJUNA	1800617068
15	LEONOR LUCRECIA CHICO PALACIOS	1800950089
16	CARLOS EFRAIN COLLAY PUNINA	0201657095
17	ANGEL ERNESTO QUISINTUÑA PUNINA	1801193812
18	CARLOS PATRICIO PUNINA AZAS	1803034253
19	MARIA ISABEL ASAS PUNINA	1801103951
20	RICARDO NEPTALI QUISINTUÑA TOALOMBO	1803761798
21	LUIS GONZALO AZAS POAQUIZA	1802111680
22	MANUEL MESIAS COLLAY	1800903906
23	FLOR GRIMANEZA AZAS PUNINA	0201105210
24	SEGUNDO AURELIO TOALOMBO ASAS	1800858118
25	FREDY ELADIO CHICO CHAVEZ	1803049442
26	MARIANA PUNINA PUNINA	1803318185
27	GUIDO ROLANDO POAQUIZA TOAPANTA	1803569126
28	JENRY VINICIO POAQUIZA AZAS	1803508348
29	MARIA CLOTILDE ASAS PUNINA	1801369669
30	SEGUNDO MANUEL PUNINA PUNINA	1801021724
31	LUZ BERTHA POAQUIZA COLLAY	1804165973
32	ANGEL EUCLIDES QUISINTUÑA YANCHALIQUIN	0201219839
33	ANGEL PRIMITIVO COLLAY PUNINA	1800868844
34	SEGUNDO DANIEL PUNINA PUNINA	1800780312
35	MARIA ISOLINA CHIMBORAZO AYME	1801685882
36	MARIA PAULA YANZAGUANO CAPUZ	0201118403
37	LEONARDO HERIBERTO ASAS PALACIOS	0200902831
38	MARIA LAURA AZAS TALAHUA	0200687143
39	OLGUER RUPERTO PUNINA PUNINA	1803756848
40	LUZ MARIA PUNINA PUNINA	1801566108
41	LUIS ALFREDO CHIMBORAZO	1801723030
42	MARIA TOMASA AZAS TOALOMBO	0200764421
43	LUIS ALBERTO ASAS PALACIOS	1801877471
44	AIDA BLANCA LOZADA ASES	1801543404
45	JUANA ROSA ASAS QUISINTUÑA	1800594614
46	MARIA ESTHER AZAS TALAHUA	1801636117
47	SEGUNDO GALO ASAS PUNINA	1801875681
48	CESAR ENRIQUE MASABANDA AZAS	1801728302
49	LUIS ARTURO CHIMBORAZO TOALOMBO	1801419787
50	ANGEL LEONARDO AZAS POAQUIZA	1801764117
51	LUIS FERNANDO TOALOMBO ASAS	1801778331
52	ANGEL GALO MEDINA TOALOMBO	1801747203
53	LUIS HUMBERTO PUNINA TOALOMBO	1801898196
54	CESAR GONZALO ASAS POAQUIZA	1801447390
55	SEGUNDO JULIO MASABANDA ASAS	1801772516

56	LUIS NECTARIO AZAS TOAPANTA	1804003216
57	DELIA GRICELDA AZAS PUNINA	1801937630
58	NELSON HOMERO ASAS POAQUIZA	0201096906
59	SEGUNDO RAFAEL QUISINTUÑA QUISINTUÑA	1801539071
60	MARIA CLARA QUISINTUÑA MASABANDA	0200913259
61	ANGEL AZAS TOALOMBO	1801417989
62	BENEDICTO ASAS ASAS	1801466051
63	SEGUNDO RAUL TOALOMBO AZAS	0200815579
64	ANGEL ISAIAS MEDINA POAQUIZA	1802242857
65	LOURDES ROCIO YUMBOLEMA LUSINTUÑA	1804202032
66	LAURA JOSEFINA PAGUÑA	1800932731
67	MARIA AURORA MASABANDA AZAS	0200795540
68	HOMERO EDELMIRO QUISINTUÑA QUISINTUÑA	1802772598
69	ROSA DELIA PUNINA TOALOMBO	1803023819
70	TERESA MARGOTD POAQUIZA PUNINA	1801357367
71	ROSA ELVIRA PUNINA TOALOMBO	1802465383
72	MARIA ELENA TOALOMBO AZAS	1801612480
73	MARIA AURORA MAZABANDA TOALOMBO	0201202025
74	SEGUNDO GONZALO AZAS TOALOMBO	0201215464
75	NELSON GONZALO PUNINA AYME	0201393907
76	MARIA TRANSITO MEDINA TOALOMBO	0201329810
77	ROSA LEONOR ASAS VILLACRESES	1800785824
78	MARIA ESTHER MASABANDA AZAS	1803176708
79	JULIO CESAR COLLAY PUNINA	0201289733
80	CESAR HUGO YANCHALIQUN CHIMBORAZO	0201317526
81	MARIA ESTHER POAQUIZA PUNINA	1800944215
82	TOMASA TIXILEMA QUISINTUÑA	0200491124
83	BERTHA GREGORIA POAQUIZA SILVA	1802961803
84	SEGUNDO OSWALDO TOALOMBO ASAS	1802909091
85	JAIRO ALBERTO ASAS AZAS	1804348348

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “LA ESPERANZA”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Tungurahua.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna “LA ESPERANZA”, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la nómina del cabildo definitivo, según lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 FEB 2022**



Pedro Álava González, Msc.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

